

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 08-A-GADM-Y-2019

Mv. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, por mandato del Art. 238 de la Carta Magna, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, principio que es recogido por el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal I), señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 6, Definiciones, numeral 9ª, dice: Delegación.- "Es la traslación de determinadas facultades

Dir.: Av. Iván Ríofrío y Armando Arias Telf.: (C

Administración 2019 - 2023

secretariageneral@yantz

¡Yantzaza, es de trabajo!

@GADYantzaza Alcaldía

Yantzaza - Zamora CI

y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado"

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por la cual "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera..." estando prohibido expresamente: "i) Interferir en su organización administrativa..."

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 4, establece: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación."

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo 039-CG-2009 del 16 noviembre 2009, vigente desde su publicación en el RO. 78 01-12-2009 y Suplemento del RO. 87 de 14 diciembre 2009, expresa: "La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de las responsabilidades por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación".

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 7, señala: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas, lo que hace posible que puedan ser ejercidas por otros servidores públicos, previa delegación."

Que, bajo este contexto, el cuerpo legal en referencia en el Art. 69, dice: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;"

Que, el Art. 84 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio."

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 63, señala que son obligaciones de las entidades del sector público, entre otras: 7. Nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales.

Que, de conformidad con el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, de acuerdo a los artículos 9 y literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los municipios los alcaldes ejercen la facultad ejecutiva, la misma que comprende el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad.

Que, el licenciado Alex Orellana Suing, en su calidad de Coordinador de Talento Humano, viene ejerciendo por encargo de la máxima autoridad de la entidad las funciones de Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal i) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización es facultad del Alcalde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, por tanto, resulta indispensable adoptar decisiones administrativas en el marco de la desconcentración de funciones hacia otros órganos de la misma administración, que coadyuven al despacho y atención oportuna y eficiente de los servicios públicos institucionales.

Que, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al licenciado Alex Orellana Suing, Coordinador de Talento Humano, y Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, encargado, la atribución de ordenar el gasto en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, mediante infima cuantía y catalogo electrónico.

Art. 2.- Delegar al licenciado Alex Orellana Suing, Coordinador de Talento Humano, y Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, encargado, la atribución de ordenar el gasto para el pago de sueldos, salarios viáticos, horas extras, anticipo de sueldos del personal que labora en el Gobierno

PROCURADURIA SINDICA

Municipal de Yantzaza y pago de los servicios básicos de acuerdo al consumo institucional que se registre

Art. 3.- El servidor público delegado deberá observar los procedimientos de control previo previstos en el Art. 12 de la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- El servidor delegado ordenará el gasto de los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, incluyendo el pago de planillas y facturas correspondientes, por la adquisición de obras, bienes y/o servicios, hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 5.- Las solicitudes de pago deberán estar debidamente justificadas con los informes de los administradores de los contratos a su cargo, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, previo conocimiento y autorización del ordenador del gasto delegado

Art. 6.- El ordenador de gasto previo a justificar la adquisición de bienes y/o servicios requerirá a la Dirección Financiera la correspondiente certificación presupuestaria. Todo gasto se ordenará con cargo al presupuesto institucional aprobado, al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contratación del ejercicio económico vigente.

Art. 7.- El servidor delegado en cada acto administrativo que expida en función de esta delegación, hará constar expresamente que actúa en esa calidad, escribiendo la frase: "*Delegado mediante resolución administrativa Nro. 08-A-GADM-Y-2019 expedida por el Alcalde de Yantzaza*".

El servidor delegado no podrá delegar las atribuciones concedidas en esta resolución.

Art. 8.- De acuerdo a los Arts. 340 y 341 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Director Financiero es el ordenador del pago de todas las autorizaciones de gasto contempladas en la presente resolución. Previo al pago se verificará el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Art. 9.- En aplicación a los principios del Derecho Administrativo, la máxima autoridad se reserva la facultad de avocar para sí el conocimiento y decisión de los asuntos delegados a través de la presente resolución, en cualquier momento.

Art. 10.- El servidor delegado realice todos los trámites administrativos pertinentes con el objeto que pueda ejercer de manera oportuna y eficiente las facultades delegadas.

PROCURADURIA SINDICA

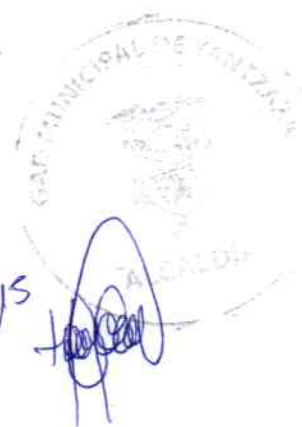
Art. 11.- Disponer que el señor Secretario del GAD Municipal de Yantzaza notifique con la presente resolución al servidor público delegado a fin que ejerza las facultades delegadas.

Art. Final.- Publíquese en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veinte y tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve - NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



M.V. Martín Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



C.C.

- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Dirección Jurídica
- Dirección Obras Públicas
- Dirección Planificación
- Dirección Gestión Ambiental

Recibido
25/07/2019 16H/15

